



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Sucesión n° 2016-1421

Se advierte que el acta de posesión del 1º de julio de 2022 de Diana Judith Isaacs Ramírez como partidora, se deja sin valor y efecto, comoquiera que aquella no fue nombrada dentro de este proceso. Por lo mismo, no se tendrá en cuenta el trabajo de partición presentado por esa auxiliar de la justicia.

Adviértase que dentro de este trámite fue designado como partidador John Fredy Ladino Reuter, quien aceptó el cargo, se posesionó (6 ago. 2021) y presentó el correspondiente trabajo de partición (16 nov. 2021)

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Sucesión n° 2016-1421

En atención al memorial que antecede por medio del cual la DIAN solicitó enviar el acta de inventarios y avalúos, y conforme al artículo 844 del Estatuto Tributario, el despacho, resuelve:

Por secretaría remítase de forma inmediata copia del acta de inventarios y avalúos a la DIAN, para lo de su competencia.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto III)
Sucesión n° 2016-1421

Una vez obre respuesta de la DIAN y se apruebe el trabajo de partición se dispondrá lo pertinente frente a la solicitud de honorarios del auxiliar de la justicia designado como partidor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto IV)
Sucesión n° 2016-1421

Se rechaza de plano la nulidad presentada por el demandante (dejar sin efecto la posesión de la partidora), porque no se adecua a ninguna de las causales previstas en el artículo 133 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2017-1021

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de merito.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte

Se niega por impertinente el decreto del interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante, comoquiera que lo que pretende probar como fundamento de su excepción no tienen que ver con lo que se pide dentro del proceso.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria.

Una vez en firme, ingrésese el expediente nuevamente al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2019-1243

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones.

Parte demandada

Téngase en cuenta que la parte demandada no solicitó pruebas.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria.

Una vez en firme, ingrésese el expediente nuevamente al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019 - 1265

Se reconoce personería para actuar a Víctor Julián Benítez Villalba, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019 - 1265

Requíerese al demandante, por segunda vez, para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado o proceda con las medidas cautelares, conforme a lo ordenado en autos de 29 de julio de 2022. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2019-1333

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

Téngase en cuenta que la demandada no solicitó pruebas.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria.

Una vez en firme, ingrésese el expediente nuevamente al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022
Pertinencia n° 2019-1441

Previo a continuar con el trámite del proceso y comoquiera que algunas entidades no han dado respuesta, el despacho, **resuelve:**

Requerir a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n°339 del 7 de marzo de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de la entidad mencionada.

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2020 - 0673

Previo a darle trámite a la solicitud de ordenar la entrega del automotor al deudor y/o garante y cancelar la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo, requiérase al deudor para que en el término de diez días aporte el acta de acuerdo de pago conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 553 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Servidumbre n° 2020-0713

Previo a continuar con el trámite del proceso se requiere a la demandante para que acredite haberle dado trámite al Despacho Comisorio n° 18 de 4 de agosto de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Servidumbre n° 2020-0713

Ténganse por notificados a los demandados al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Dentro del término de traslado Ángela Agustina Alcivar Villacis de Daza presentó oposición al monto de la indemnización.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022

Ejecutivo n° 2021-0171

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con las contestaciones de la demanda.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria.

Una vez en firme, ingrédese el expediente nuevamente al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022
Verbal n° 2021-0353

Comoquiera que en la sentencia faltó señalar que la cancelación y reposición del título-valor incluye la respectiva carta de instrucciones y conforme al artículo 287 del CGP la adición de la sentencia procede dentro del término de ejecutoria cuando se *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”*, el despacho, **resuelve:**

Adicionar la sentencia en el sentido de indicar que la cancelación y reposición del título-valor incluye la respectiva carta de instrucciones, en ese caso la parte resolutive quedará así:

Primero: Ordenar la cancelación del pagaré y la carta de instrucciones otorgados por Carolina Hernández Camargo y Miguel Ángel Bonilla Galindo a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por la suma de \$104'775.572, que se pactó en 138 cuotas a una tasa de interés de plazo del 12,87 % E.A., con fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2024.

Segundo: Disponer la reposición del título-valor mencionado y su respectiva carta de instrucciones, para el efecto el demandante deberá expedir un cartular conforme a las características mencionadas en el numeral primero de la parte resolutive.

Tercero: Ordenar a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del título-valor sustituto lo suscriban. Transcurrido el término anterior sin que se hubiere dado cumplimiento, el mismo se firmara por parte del titular del despacho.

Cuarto: Negar la solicitud de depósito del importe del título.

Sin condena en costas

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0547

No se tiene en cuenta la notificación practicada al demandado por cuanto la información suministrada respecto de los canales de comunicación del juzgado no corresponden al número de teléfono ni a la dirección de correo electrónica de este despacho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0547

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0781

Agréguense a los autos la documental (arch.10) mediante la cual la deudora no comerciante, a través de su apoderada judicial, acreditó el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de justicia designado en el asunto de la referencia y póngase en conocimiento del liquidador designado una vez acepte el cargo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0781

Comoquiera que Blanca Cecilia Buitrago Díaz no se posesionó en el cargo, y teniendo en cuenta que conforme a la hoja de vida aportada al plenario se encuentra registrada en la categoría B¹, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Blanca Cecilia Buitrago Díaz, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Edgar Elías Muñoz Jassir, ubicado en la Calle 71 n° 6-21, of 704 en Bogotá, celular 3124720590 y correo electrónico eemunoz@gmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹Y Conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3. del Decreto 2130 de 2015: “Los jueces que conozcan de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante deberán designar en el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia que estén registrados en la categoría C de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades”.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0881

1. Mediante auto de 29 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá SA contra Yeimy Andrea Bernal Alape.
2. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme a los mandamientos de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0881

Ténganse por notificada en debida forma a la demandada Yeimy Andrea Bernal Alape conforme al artículo 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto V)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0977

No se accede a la solicitud del acreedor Juan Pablo Zapata Torres comoquiera que este despacho aún no tiene a su disposición el proceso n° 258993103001-2020-00010-00.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto IV)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0977

Comoquiera que el apoderado del acreedor Juan Pablo Zapata Torres informa que contra la deudora cursa un proceso ejecutivo con garantía real en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, el despacho, resuelve:

Ofíciase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, para que informe si conoce del proceso n° 258993103001-2020-00010-00 de Juan Pablo Zapata Torres contra Olga María Ordoñez, y en caso de tramitar el asunto, remitirlo a este despacho conforme al numeral 7° del artículo 565 del CGP. Remítase copia del auto que declaró la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto III)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0977

Se reconoce personería para actuar a José David León Parra como apoderado del acreedor Juan Pablo Zapata Torres, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0977

Comoquiera que Blanca Cecilia Buitrago Díaz fue designada como liquidadora pero teniendo en cuenta que conforme a la hoja de vida aportada al plenario se encuentra registrada en la categoría B¹, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Blanca Cecilia Buitrago Díaz, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Edgar Elías Muñoz Jassir, ubicado en la Calle 71 n° 6-21, of 704 en Bogotá, celular 3124720590 y correo electrónico eemunoz@gmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹Y Conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3. del Decreto 2130 de 2015: “Los jueces que conozcan de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante deberán designar en el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia que estén registrados en la categoría C de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Liquidación patrimonial n° 2021 - 0977

Téngase por notificado por conducta concluyente a Juan Pablo Zapata Torres, en calidad de acreedor de la deudora Olga María Ordoñez, cuya acreencia se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0311

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por las partes, el despacho, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Humberto Huertas Palma contra Claudia Patricia Díaz Sánchez y Cesar Augusto Díaz Sánchez, por transacción.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, con la anotación en el título ejecutivo que la obligación se ha extinguido, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022 - 0339

No se accede a la solicitud de sentencia elevada por el demandante, atendiendo a lo resuelto en auto I de esta misma data.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0339

No se tiene en cuenta el envío del citatorio y del aviso a la demandada Sandra Yaneth Castillo Calvera, comoquiera que en ambos documentos y en las constancias expedidas por la empresa de servicio postal el nombre de la demandada es incorrecto al haberse indicado que era "*Sandra Yaneth Castillo Clavera*".

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0339

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a la demandada. Lo anterior, so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2022-0372

Se niega la solicitud de emplazamiento de Assignia Infraestructuras SA Sucursal Colombia comoquiera que el demandante no ha intentado la notificación a la dirección física de la demandante, reportada en la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0414

1. Mediante auto de 24 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco Falabella SA contra Luis Bernardo Bustos López.
2. El demandado se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0414

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0523

No se tiene en cuenta la notificación practicada al demandado, por cuanto la Ley 2213 de 2022 no derogó ni modificó las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del CGP, así como tampoco creó una notificación mixta, por el contrario, ésta normativa dispuso de una nueva forma de notificación.

Máxime cuando la información suministrada al demandado respecto del momento en que se tiene por notificado (fl.5, arch.7) no corresponde a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ni se le advirtió que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar como se le ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0523

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado o proceda con las medidas cautelares. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2022-0372

No se tienen en cuenta las notificaciones efectuadas a las demandadas, pues en la electrónica realizada a la demandada Assignia Infraestructuras SA Sucursal Colombia, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no realizó la manifestación bajo juramento y tampoco aportó las evidencias correspondientes.

Frente a la notificación de Fawcett SAS realizada a la dirección física se extraña la citación acorde con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-0960

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1024

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1068

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022
Despacho comisorio n° 2022-1100

Previo a auxiliarse la comisión, requiérase a la demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20217475, donde conste la inscripción del embargo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

YMPL

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1112

Se reconoce personería para actuar a Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1114

Se reconoce personería para actuar a Álvaro Hernán Ovalle Pérez como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1120

Avóquese conocimiento de la demanda ejecutiva interpuesta por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior -ICFES contra la Promotora de Comercio Inmobiliario S.A. -Procomercio SA, remitida por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, quien mediante auto de 31 de mayo de 2022 declaró su falta de jurisdicción para seguir conociendo del asunto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 17 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1120

Se reconoce personería para actuar a Erika Lucía Arroyo Otero como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022-1120

Requíerese a la demandada para que, dentro de los tres días siguientes, informe en qué estado está el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (Decreto 560 de 2020), que se surte ante la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que, dentro de los tres días siguientes, informe cómo va la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de Procomercio SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 1147

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Gerardo Alexis Pinzón Rivera¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”,* respecto del correo electrónico de los herederos determinados, toda vez que de los documentos aportados no se extrae su relación con la dirección electrónica informada.
4. Corrija el trámite procesal pretendido comoquiera que la acción mixta no se encuentra contemplada en el CGP.
5. Indique si se inició proceso de sucesión de Zaida Yasmín Zúñiga Luna en donde se reconozca a la parte demandada como heredera.
6. Conforme al artículo 245 del CGP, indique en dónde se encuentra el título-valor original.
7. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1147

Requíerese al demandante para que en el término de cinco (5) días aclare:

1. El punto uno de la solicitud de medidas cautelares en el sentido de indicar si el automotor es de propiedad de los demandados o de la deudora.
2. El punto dos de la solicitud de medidas cautelares ya que solicita el embargo de los bienes propiedad de Leonardo Augusto Peña Piña, Leydy Natalia Arenas Zúñiga y Ana María Arenas Zúñiga sin identificar si pertenecen a la masa sucesoral.
3. El punto tres de la solicitud de medidas cautelares en el sentido de indicar si la medida se pretende sobre las cuentas de los demandados o de la deudora.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

NGS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1149

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 1151

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Indique el juez a quien dirige tanto la demanda como el poder (art. 82 n° 1 del CGP).
2. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar William Arturo Lechuga Cardozo¹.
3. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
4. Conforme al artículo 245 del CGP, indique en dónde se encuentra el título-valor original.
5. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, respecto del correo del demandado.
6. Intégrese todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022
Sucesión n° 2022 - 1153

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Andrés Jiménez Leguizamón¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Acredite la existencia de la unión marital de hecho conforme al artículo 2° de la Ley 979 de 2005 que modificó el artículo 4° de la Ley 54 de 1990.
4. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S- 40660551 relacionado como activo, con una expedición no superior a un mes.
5. Allegue el avalúo catastral del único bien relicto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S- 40660551 para el 2022 (num. 5° art. 26 CGP).
6. Atendiendo a que no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de la demanda y sus anexos al resto de los presuntos herederos determinados conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**”.

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1155

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1159

Se reconoce personería para actuar a Carolina Coronado Aldana, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 18 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria